

# **DESARROLLO DE NEGOCIOS EN COLOMBIA**

## **2009**

Los artículos y comentarios aquí publicados no comprometen la responsabilidad de BDO, ya que nuestros criterios son autónomos y, por lo tanto, nuestra interpretación de las normas legales puede diferir de aquella que hagan las autoridades y demás entidades oficiales. Salvamos nuestra responsabilidad frente a puntos de interpretación normativa publicados en este documento.

# Desarrollo de Negocios en Colombia

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TABLA DE CONTENIDO</b> .....                                    | <b>2</b>  |
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....  | <b>6</b>  |
| • <b>A QUIEN VA DIRIGIDO ESTE DOCUMENTO</b> .....                  | <b>6</b>  |
| • <b>LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL</b> .....                       | <b>6</b>  |
| • <b>NUESTRA ORGANIZACIÓN EN COLOMBIA</b> .....                    | <b>6</b>  |
| <b>CAPITULO 1</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>INFORMACIÓN GENERAL</b> .....                                   | <b>9</b>  |
| <b>1.1. LOCALIZACIÓN Y ÁREA</b> .....                              | <b>9</b>  |
| <b>1.2. IDIOMA Y POBLACIÓN</b> .....                               | <b>9</b>  |
| <b>1.3. MONEDA, INFLACIÓN Y DEVALUACIÓN</b> .....                  | <b>9</b>  |
| <b>CAPITULO 2</b> .....  | <b>10</b> |
| <b>MARCO LEGAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b> .....                | <b>10</b> |
| <b>2.1. COMO INICIAR OPERACIONES EN COLOMBIA</b> .....             | <b>10</b> |
| 2.1.1. ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL .....                       | 10        |
| 2.1.2. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON INVERSIÓN EXTRANJERA ..... | 10        |
| 2.1.3. OTROS TRÁMITES .....  | 11        |
| <b>2.2. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS</b> .....                       | <b>12</b> |
| 2.2.1. DEFINICIÓN INVERSIONISTA EXTRANJERO .....                   | 12        |
| 2.2.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES .....                              | 12        |
| 2.2.3. TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA .....                         | 12        |
| 2.2.4. MODALIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA .....                   | 13        |
| 2.2.5. DERECHOS CAMBIARIOS .....                                   | 13        |

|               |   |           |
|---------------|---|-----------|
| 2.2.6.        | CASOS ESPECIALES .....  | 14        |
| <b>2.3.</b>   | <b>LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA INVERSIONISTAS EN COLOMBIA.....</b> | <b>14</b> |
| <b>2.4.</b>   | <b>ZONAS FRANCAS.....</b>   | <b>15</b> |
| <b>2.5.</b>   | <b>BENEFICIO DE AUDITORIA.....</b>                                      | <b>15</b> |
| <b>2.5.1.</b> | <b>REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DE AUDITORÍA .....</b>          | <b>16</b> |
| <b>2.5.2.</b> | <b>QUIENES NO PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO DE AUDITORIA.....</b>        | <b>16</b> |
| <b>2.5.3.</b> | <b>BENEFICIOS OTORGADOS POR EL BENEFICIO DE AUDITORIA.....</b>          | <b>16</b> |

**CAPITULO 3.....** 17

**ASPECTOS TRIBUTARIOS BÁSICOS A CONSIDERAR PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA.....** 17

|             |   |           |
|-------------|---|-----------|
| <b>3.1</b>  | <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS .....</b>  | <b>17</b> |
| 3.1.1       | GENERALIDADES .....   | 17        |
| •           | EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE .....   | 17        |
| •           | EL IMPUESTO SOBRE GANANCIAS OCASIONALES .....   | 17        |
| 3.1.2.      | RETENCIÓN EN LA FUENTE .....  | 17        |
| 3.1.3.      | CONTRIBUCIONES .....  | 18        |
| <b>3.2.</b> | <b>IMPUESTOS PARA SOCIEDADES COLOMBIANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS.....</b> | <b>18</b> |
| 3.2.1.      | IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE .....  | 18        |
| 3.2.2.      | IMPUESTO SOBRE GANANCIAS OCASIONALES .....  | 18        |
| 3.2.4.      | TARIFA ESPECIAL.....  | 18        |
| <b>3.3.</b> | <b>IMPUESTOS PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.....</b>   | <b>19</b> |
| 3.3.1.      | SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS .....   | 19        |
| 3.3.2.      | CON RESIDENCIA EN EL PAÍS .....   | 19        |
| <b>3.4.</b> | <b>OTROS IMPUESTOS DE IMPORTANCIA .....</b>   | <b>20</b> |
| 3.4.1.      | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) .....  | 20        |
| 3.4.2.      | IMPUESTO DE TIMBRE.....   | 20        |
| 3.4.3.      | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....  | 21        |
| 3.4.4.      | IMPUESTO PREDIAL.....   | 21        |
| 3.4.5.      | IMPUESTO AL PATRIMONIO .....  | 22        |
| 3.4.6.      | GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTO FINANCIEROS .....   | 22        |
| 3.4.7.      | IMPUESTO DE REGISTRO.....   | 22        |
| <b>3.5.</b> | <b>PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....</b>  | <b>22</b> |

**CAPITULO 4.....** 24

**RÉGIMEN CAMBIARIO .....** 24

|                                     |   |                  |
|-------------------------------------|---|------------------|
| <b>4.1.</b>                         | <b>RÉGIMEN CAMBIARIO</b> .....  | <b>24</b>        |
| 4.1.1.                              | PARA UNA ECONOMÍA INTEGRADA AL MUNDO .....  | 24               |
| 4.1.2.                              | TODAS LAS PERSONAS O EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL PAÍS ESTÁN COBIJADAS POR EL RÉGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO ..... | 24               |
| <b>4.2.</b>                         | <b>INSTRUMENTOS PRINCIPALES</b> .....   | <b>25</b>        |
| 4.2.1.                              | LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN COLOMBIA.....  | 25               |
| 4.2.2.                              | DECLARACIÓN DE CAMBIO. ÚNICO PROCEDIMIENTO DE REGISTRO .....  | 25               |
| 4.2.3.                              | MECANISMO DE COMPENSACIÓN .....   | 26               |
| <b>4.3.</b>                         | <b>MERCADO CAMBIARIO</b> .....  | <b>26</b>        |
| 4.3.1.                              | OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS .....   | 26               |
| 4.3.2.                              | INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO .....  | 26               |
| <b>4.4.</b>                         | <b>MERCADO LIBRE</b> .....  | <b>27</b>        |
| 4.4.1.                              | FACILITA LAS TRANSACCIONES PERSONALES .....   | 27               |
| 4.4.2.                              | CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO LIBRE.....  | 27               |
| <b>4.5.</b>                         | <b>OPERACIONES CON EL EXTERIOR</b> .....  | <b>28</b>        |
| 4.5.1.                              | COMERCIO EXTERIOR A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.....   | 28               |
| 4.5.2.                              | IMPORTACIÓN DE BIENES .....   | 28               |
| 4.5.3.                              | EXPORTACIÓN DE BIENES.....  | 28               |
| 4.5.4.                              | MONEDA COLOMBIANA Y MONEDA EXTRANJERA.....  | 28               |
| 4.5.5.                              | OPERACIONES FINANCIERAS: REGISTRO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BANCO CENTRAL).....                              | 29               |
| 4.5.6.                              | CRÉDITOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR .....  | 29               |
| 4.5.7.                              | INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR .....   | 29               |
| 4.5.8.                              | INVERSIONES DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR .....  | 29               |
| <b>4.6.</b>                         | <b>REGÍMENES ESPECIALES</b> .....   | <b>30</b>        |
| 4.6.1.                              | HIDROCARBUROS Y MINERALES.....  | 30               |
| 4.6.2.                              | ZONAS FRANCAS .....   | 30               |
| 4.6.3.                              | AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN COLOMBIA .....  | 30               |
| <b><u>CAPITULO 5</u></b> .....      |   | <b><u>32</u></b> |
| <b><u>RÉGIMEN LABORAL</u></b> ..... |   | <b><u>32</u></b> |
| <b>5.1.</b>                         | <b>EL CONTRATO DE TRABAJO</b> .....   | <b>32</b>        |
| 5.1.1.                              | PRINCIPIOS GENERALES .....  | 32               |
| 5.1.2.                              | ELEMENTOS DEL CONTRATO.....   | 32               |
| 5.1.3.                              | MODALIDADES DEL CONTRATO.....   | 32               |
| 5.1.4.                              | PERÍODO DE PRUEBA .....   | 33               |
| 5.1.5.                              | TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.....  | 33               |
| <b>5.2.</b>                         | <b>EL SALARIO</b> .....   | <b>34</b>        |
| 5.2.1.                              | DEFINICIÓN.....   | 34               |
| 5.2.2.                              | MODALIDADES.....  | 34               |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>5.3. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS OBLIGATORIOS PARA EL TRABAJADOR.....</b> | <b>35</b> |
| 5.3.1. AUXILIO DE CESANTÍA.....   | 35        |
| 5.3.2. PRIMA DE SERVICIOS.....  | 36        |
| 5.3.3. CALZADO Y ROPA DE TRABAJO.....   | 36        |
| 5.3.4. VACACIONES REMUNERADAS.....  | 36        |
| 5.3.5. AUXILIO DE TRANSPORTE.....   | 36        |
| 5.3.6. LICENCIA DE MATERNIDAD.....  | 36        |
| <b>5.4. APORTES PERIÓDICOS DEL EMPLEADOR.....</b>   | <b>37</b> |
| 5.4.1. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....   | 37        |
| 5.4.2. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.....  | 37        |
| 5.4.3. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.....                                  | 38        |
| 5.4.4. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.....                                      | 38        |
| 5.4.5. CAJA DE COMPENSACIÓN.....  | 38        |
| <b>5.5. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.....</b>  | <b>39</b> |
| 5.5.1. SINDICATOS.....  | 39        |
| <b>5.6. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS.....</b>                          | <b>39</b> |
| 5.6.1. PROPORCIÓN QUE SE PUEDE CONTRATAR.....   | 39        |
| 5.6.2. VISAS.....   | 40        |
| <b>5.6.2.1. Diplomática.....</b>  | <b>40</b> |
| <b>5.6.2.2. Oficial.....</b>  | <b>40</b> |
| <b>5.6.2.3. De servicios.....</b>   | <b>40</b> |
| <b>5.6.2.4. De servicios especiales.....</b>  | <b>40</b> |
| <b>5.6.2.5. De cortesía.....</b>  | <b>41</b> |
| <b>5.6.2.6. De negocios.....</b>  | <b>41</b> |
| <b>5.6.2.7. Temporal.....</b>   | <b>41</b> |
| <b>5.6.2.8. De Residente.....</b>   | <b>41</b> |

## **PRESENTACIÓN**

### **• A QUIEN VA DIRIGIDO ESTE DOCUMENTO**

El presente documento ha sido elaborado para uso exclusivo de BDO AGE Holdings S.A., de las firmas miembros de BDO International, sus filiales y sus clientes, así como también para aquellas personas naturales y jurídicas que programan establecer negocios en la República de Colombia, subsidiarias, filiales, sucursales de una empresa, casas matrices constituidas en el exterior o para aquellas personas que están pensando vivir o trabajar en forma permanente en Colombia.

### **• LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

BDO AGE Holdings S.A., sociedad matriz del grupo BDO en Colombia, Miembro de BDO International, coordinada la red por BDO Global Coordination B.V., es una organización de Contadores Públicos y Consultores que ofrece servicios profesionales en las áreas de auditoría, asesoría contable, tributaria, consultoría financiera y gerencial a nivel internacional.

BDO es una de las cinco firmas líderes de contadores y consultores a nivel mundial con ingresos anuales superiores a 3.649 millones de euros. Con raíces europeas, BDO ha desarrollado una red internacional superior a 1.095 oficinas en 110 países, con cerca de 44.002 profesionales vinculados entre socios y miembros del staff, los cuales prestan servicios en Europa, Norte y Sur América, las zonas del Pacífico y del Oriente, Asia y Africa.

BDO es una organización internacional debidamente establecida, con sistemas estándares comunes. Una de las mayores fortalezas de BDO, se debe a la calidad altamente reconocida de las firmas nacionales que conforman la organización internacional. Para cada compromiso BDO ofrece sus calidades especializadas y experiencias a nivel local e internacional según se requiera.

### **• NUESTRA ORGANIZACIÓN EN COLOMBIA**

BDO, sus socios y asociados poseen una vasta experiencia que cubre todas la áreas de la economía en sectores tales como la industria manufacturera, el sector bancario, financiero, bursátil y de servicios, en empresas nacionales y multinacionales en Colombia y en el exterior.

Su experiencia no sólo se refiere a empresas del sector privado sino también al sector público y con entidades multilaterales de crédito como, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), la United States Agency for International Development (USAID), la United Nations Development Programme (UNPD), La Comunidad Económica Europea (CEE), y la International Organization for Migration (IOM), entre otras.

Presta igualmente sus servicios a instituciones sin ánimo de lucro, tanto de interés público como privado.

BDO posee una infraestructura que le permite prestar servicios profesionales a nivel nacional a través de las siguientes oficinas:

***País***

**COLOMBIA**

GMT-6  
t To: +57  
From: 90

**Internacional Liaison Partner: Alfonso Escobar.**

e-mail: [ilp.aescobar@bdo.com.co](mailto:ilp.aescobar@bdo.com.co)

Oficina Principal: Bogotá D.C.

Página Web: [www.bdo.com.co](http://www.bdo.com.co)

**Firma Nacional: BDO AGE Holdings S.A.**

**OFICINAS**

**BOGOTÁ D.C.**

Apartado Aéreo No. 3374  
Transversal 21 No 98-05  
T: +57 1 623 0199/ 6010400  
F: +57 1 236 8407

*Socios*

Alfonso Escobar  
Luz M. Pérez  
José R. Díaz  
Zandra Guerrero Ruiz.

**BUCARAMANGA**

Calle 36 No 19-18 Of. 1001, Edificio Grancolombiano.  
T: +57 7 642 8282  
F: +57 7 642 2537

**CALI**

Avenida 5 Norte No. 22-24, Oficina 701  
T: +57 2 660 4847  
F: +57 2 661 4159

**IBAGUE**

Cra 4 No 11-40 Of. 302  
T: +57 8 263 1606  
F: +57 8 261 1245

**MEDELLÍN**

Centro Comercial San Fernando, Plaza el Poblado, Carrera 43 A # 150 Oficina 403 Torre 4  
T: +57 4 268 1047  
F: +57 4 268 1047

**TUNJA**

Calle 21 No 10-32 Oficina 1002-1003

T: +57 8 742 4937  
F: +57 8 742 6410

**MANIZALES**

Cra 23A No 74-71 Oficina 702, Edificio Andi  
T: +57 6 887 6941  
F: +57 6 887 6941

**FIRMAS ASOCIADAS**

**BDO Audit AGE S.A.**  
**BDO Avaluos AGE S.A.**  
**BDO Legal AGE S.A.**  
**BDO Corporate Finance S.A.**  
**BDO Risk Management S.A.**  
**BDO Consulting AGE S.A.**

## **CAPITULO 1**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1. LOCALIZACIÓN Y ÁREA**

Colombia está ubicada en el noroeste de América del Sur, con una extensión de 1.141.748 kilómetros cuadrados. El país se encuentra dividido en 31 departamentos y un distrito capital, tiene la gran ventaja de tener costas en los dos Océanos, Atlántico y Pacífico. Sus países limítrofes son: Panamá, Venezuela, Brasil, Perú y Ecuador.

#### **1.2. IDIOMA Y POBLACIÓN**

La población colombiana esta cerca de los 45 Millones de habitantes (La tercera población más grande de Latinoamérica después de Brasil y México) que se encuentra distribuida en un 70% en las áreas urbanas del país y el 30% restante en las zonas rurales.

El idioma oficial de Colombia es el castellano y sus principales ciudades son Bogotá D.C. (Capital de la República de Colombia), Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena.

Colombia ostenta una de las economías más estables de América Latina, su persistente evolución económica la ubica sobre el índice de crecimiento promedio de la región, cuenta con una especial tradición democrática que le ha permitido ofrecer un ambiente ideal y estable para la inversión y el desarrollo económico.

Adicionalmente, Colombia cuenta con una población laboral capacitada y señalada como una de las más calificadas de América Latina en los niveles de educación básico, medio, técnico y profesional con estándares de alta calidad que ofrecen una de las más altas tasas de alfabetización de la región.

#### **1.3. MONEDA, INFLACIÓN Y DEVALUACIÓN**

La unidad monetaria es el peso colombiano (Col \$); la tasa de cambio representativa del mercado a 31 de Diciembre de 2008 fue de Col \$2.243.59 por US 1,00.; a junio de 2009 es de Col.\$2.042.19

Durante el año 2008 la tasa de inflación fue del 7.29%. La tasa de inflación para fines de 2009 se estima en 5.5%.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO LEGAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

#### **2.1. COMO INICIAR OPERACIONES EN COLOMBIA**

Un inversionista extranjero, persona natural o jurídica, puede emprender negocios en el país a través de una sucursal o de una sociedad con inversión extranjera. Los procedimientos para su constitución son los siguientes:

##### **2.1.1. Establecimiento de una Sucursal**

Se requiere protocolizar en una notaría pública, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del documento de constitución de la Sociedad Extranjera y sus estatutos, documentos que de encontrarse en idioma diferente al castellano deberán ser traducidos a éste por traductor oficial y contener la apostilla y/o trámite consular correspondiente.
2. Resolución o acto que acordó el establecimiento de la sucursal en Colombia, indicando:
  - a. El objeto de la compañía;
  - b. El capital asignado por la casa matriz;
  - c. El domicilio social;
  - d. El plazo de duración y las causales para su terminación;
  - e. La designación de los representantes legales, con uno o más suplentes, así como la determinación de sus limitaciones para el ejercicio del cargo. Estos se considerarán autorizados para realizar todos los actos indicados en el objeto social de la sucursal. Dichos representantes tendrán así mismo la personería judicial y extrajudicial de la sucursal para todos los efectos; y
  - f. La designación del revisor fiscal (Auditor Estatutario), que tiene funciones establecidas en la Ley Colombiana. La revisoría fiscal puede ser ejercida por una firma de contadores públicos que designará las persona naturales, contadores públicos para que ejercerán esta labor.

##### **2.1.2. Constitución de una Sociedad con Inversión Extranjera**

Para constituir una sociedad con inversión extranjera se requiere protocolizar en una notaría pública, salvo en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- los estatutos que regirán a la sociedad, los cuales deberán contener los siguientes elementos básicos:

1. Tipo de sociedad (anónima, limitada, en comandita simple o por acciones, Sociedad por Acciones Simplificada)
2. El objeto de la compañía;
3. El capital social;

4. El domicilio social;
5. El plazo de duración y las causales para su terminación;
6. La designación de los representantes legales, con uno o más suplentes, así como la determinación de sus limitaciones para el ejercicio del cargo. Estos se considerarán como autorizados para realizar todos los actos indicados en el objeto social de la compañía. Dichos representantes tendrán así mismo la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos.
7. La designación de los miembros principales y suplentes de la junta directiva si a ello hubiere lugar ; y
8. En el caso de las sociedades anónimas o aquellas que lo requieran por disposición legal , es necesario designar un revisor fiscal (auditor estatutario) y su suplente. Ambos deben ser contadores públicos y tener residencia permanente en Colombia. La función de revisoría fiscal puede ser desarrollada por una firma de contadores públicos debidamente constituida e inscrita en Colombia, quien designará las personas naturales, contadores públicos, que ejercerán esta labor.

**Nota: A partir de la vigencia de la Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) la constitución de este tipo de sociedad no requiere protocolizarse mediante escritura pública. En su lugar el contrato social puede obrar en documento privado que se registra en la Cámara de Comercio del domicilio social.**

### **2.1.3. Otros trámites**

En ambos casos, luego de la expedición, por parte de una notaría pública, de la escritura pública que protocoliza los documentos antes enunciados, se debe proceder a:

- Inscribir la escritura pública, junto con los documentos de aceptación de los nombramientos por parte de los directivos de la sociedad (cuando haya lugar a ello), en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar de domicilio de la sociedad.
- Registrar simultáneamente ante la misma Cámara de Comercio los denominados Libros de Comercio de la sociedad (Libros de actas de la Junta de Socios o Asamblea, Libros de actas de Junta Directiva, Libro Diario, Libro Mayor y Balances, y Libro de Inventarios y Balance, Libro de Registro de Accionistas).
- Obtener ante la Administración de Impuestos Nacionales el Número de Identificación Tributaria – NIT e inscribirse en el Registro Único Tributario RUT.
- Abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de la sociedad, en la cual se depositará el aporte del inversionista extranjero.
- Registrar la inversión realizada en el departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República (Banco Central).

El registro deberá efectuarse durante los 3 meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado la inversión. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por 6 meses. En el caso de las inversiones de portafolio, el registro deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la venta de divisas en el mercado cambiario.

La sustitución de los titulares de la inversión, así como cualquier modificación en cuanto al destino de la misma o la empresa receptora, deberán ser registrados en el Banco de la República (Banco Central) y presentar la debida declaración de renta.

## **2.2. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS**

### **2.2.1. Definición Inversionista Extranjero**

Se define como inversionista extranjero toda persona natural o jurídica no residente en Colombia, que invierte en el país con recursos provenientes del exterior.

El inversionista extranjero podrá poseer hasta el 95% del capital de una compañía localizada en el país. En las sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión, o canales zonales, se autoriza la inversión extranjera solo un 40% de su capital. (Ley 680 de 8 de agosto 2001)

### **2.2.2. Principios Fundamentales**

Los tres principios fundamentales de legalización sobre inversión extranjera son:

#### ***Igualdad***

La inversión extranjera en Colombia recibe el mismo tratamiento que la realizada por inversionistas colombianos. No se admite la imposición de condiciones ni tratamientos discriminatorios.

#### ***Universalidad***

La inversión extranjera es aceptada en todos los sectores de la economía. Sin embargo este principio encuentra algunas excepciones en: las actividades relacionadas con la defensa y la seguridad nacional; el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país; las empresas inmobiliarias de finca raíz y los documentos emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria.

#### ***Automaticidad***

Los inversionistas extranjeros no requieren autorización previa para realizar su inversión, salvo en aquellos sectores que se encuentran regulados por un régimen especial, a saber los siguientes:

- Sector Financiero y Asegurador.
- Sector Minero.
- Sector de Inversiones de Portafolio.
- Sector de Hidrocarburos.

### **2.2.3. Tipos de Inversión Extranjera**

La legalización contempla tres tipos de inversión extranjera:

#### **1. Directa**

Hay inversión directa cuando se realizan aportes al capital de una empresa constituida o que se ha establecido en el país. Dichos aportes pueden tomar la forma de participaciones, acciones o cuotas adquiridas con ánimo de permanencia.

#### **2. Indirecta**

La inversión se define como indirecta cuando el inversionista realiza un aporte tangible o intangible a una empresa, sin llegar a tener participación accionaria en ella, y cuando las rentas de dicho aporte dependen de las utilidades generadas por la empresa.

### **3. Inversiones de Portafolio**

Son inversiones de portafolio las que se efectúan por la compra de acciones y otros valores negociables. Dichas inversiones se pueden realizar invariablemente a través de un Fondo de Inversión de Capital del Exterior, cuyo único objeto sea llevar a cabo este tipo de transacciones en el mercado público de valores.

#### **2.2.4. Modalidades de Inversión Extranjera**

La inversión extranjera, en empresas existentes o nuevas, puede tomar alguna de las siguientes formas:

1. Importación de maquinaria o equipos aportados al capital de una empresa como importación no reembolsable;
2. Importación de divisas para inversiones en moneda nacional;
3. Aportes en especie, tales como contribuciones tecnológicas o introducción de marcas y patentes;
4. Capitalización de aquellos recursos con derecho de giro al exterior;
5. Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de empresas extranjeras pertenecientes a los sectores de hidrocarburos o carbón.

#### **2.2.5. Derechos Cambiarios**

La legislación reconoce el derecho al libre giro de todas las sumas que se deriven de la inversión, sin límite en cuanto al monto o al tiempo.

Para obtener los derechos de giro, los inversionistas extranjeros deben registrar su inversión ante el Banco de la República (Banco Central), dentro del término de 3 meses luego de efectuada la venta de divisas o nacionalización de la mercancía, según el caso. Este término puede prorrogarse por 6 meses.

Las condiciones para el reembolso de la inversión, así como la remisión de las utilidades vigentes en la fecha de la misma, no podrán ser modificadas por leyes posteriores, de manera que afecten desfavorablemente al inversionista.

Toda inversión extranjera, una vez registrada, otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Remitir periódicamente al exterior, en moneda libremente convertible, el monto total de las utilidades netas;
2. Reinvertir las utilidades, o retener en el superávit las no distribuidas;
3. Capitalizar las sumas con derecho a giro que se hayan derivado de la inversión;
4. Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas por concepto de enajenación de la inversión dentro del país; liquidación de la empresa o del portafolio; o reducción del capital invertido en la empresa.

5. En el caso de sucursales, las utilidades serán de libre reembolso al exterior.

El giro, la negociación y el cambio de divisas se realiza a través de las instituciones financieras del país legalmente establecidas para ello.

#### **2.2.6. Casos Especiales**

Las empresas de los sectores del petróleo, gas natural, ferro níquel y uranio tienen regulaciones cambiarias especiales. No están obligadas a reintegrar al país las divisas provenientes de sus ventas en moneda extranjera, salvo en los porcentajes que fije la Junta Directiva del Banco de la República (Banco central) para atender gastos en moneda nacional.

Históricamente, las empresas de este sector han reintegrado en promedio el 25% de sus ventas en moneda extranjera.

Estas empresas no pueden adquirir divisas en el mercado cambiario colombiano para atender gastos en el exterior.

### **2.3. LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA INVERSIONISTAS EN COLOMBIA**

El Gobierno Nacional, con el ánimo de estimular la inversión tanto extranjera como nacional, promulgó la Ley 963 del 8 de julio de 2005, por medio de la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia.

Mediante contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a éstos alguna de las normas que hayan sido identificadas en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen, aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.

Podrán ser parte en los contratos de estabilidad jurídica los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional, por un monto igual o superior a la suma de ciento cincuenta mil, Unidades de Valor Tributario (Modificado Ley 1111/06) (150.000 UVT, (valor de la UTV para el 2009 es de 23.763 RESOLUCIÓN NÚMERO 0001063 DE (DIC. 3 2008) DIAN), para desarrollar las siguientes actividades: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Comité de que trata el artículo 4º literal b). De la precitada Ley. Se excluyen las inversiones extranjeras de portafolio.

El inversionista que suscriba el contrato de estabilidad jurídica pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- una prima igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión que se realice en cada año.

Si por la naturaleza de la inversión, ésta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice en cada año.

Los contratos de estabilidad jurídica empezarán a regir desde su firma y permanecerán vigentes durante el término de duración establecido en el contrato, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años, ni superior a veinte (20) años.

#### **2.4. ZONAS FRANCAS**

La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

La Zona Franca tiene como finalidad:

- Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
- Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
- Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
- Promover la generación de economías de escala.
- Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

Tarifa para usuarios de Zona Franca. Fijase a partir del 1º de enero de 2007, en un quince por ciento (15%) la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable, de las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca.

La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de Zona Franca será la tarifa general vigente.

#### **2.5. BENEFICIO DE AUDITORIA**

El artículo 689-1 del estatuto tributario, contempla el beneficio de auditoría para los contribuyentes que incrementen su impuesto neto de renta con respecto al periodo anterior.

El beneficio de auditoría consiste en que dependiendo del incremento del impuesto que presente el contribuyente, el tiempo durante el cual la Dirección de impuestos puede auditar, revisar, cuestionar o modificar la declaración del contribuyente se reduce.

El beneficio de auditoría reduce el tiempo para alcanzar esa firmeza, impidiendo que la Dian pueda entrar a cuestionar las declaraciones tributarias, por lo que es una figura muy utilizada por los contribuyentes, que están dispuestos a incrementar su impuesto con el objetivo de lograr cierta tranquilidad.

### **2.5.1. Requisitos para obtener el beneficio de auditoría**

Para que un contribuyente se pueda acoger al beneficio de auditoría debe cumplir los siguientes requisitos:

- a). Presentar debidamente la declaración objeto de beneficio.
- b) Presentarla dentro de los plazos establecidos por el gobierno.
- c) Pagar el impuesto en los plazos establecidos para ello.
- d) Que el impuesto no sea inferior a dos salarios mínimos mensuales.
- e) Que las retenciones imputadas sean reales y esté debidamente certificadas.
- f) Que no se haya notificado emplazamiento para corregir.

### **2.5.2. Quienes no pueden acogerse al beneficio de auditoría**

No pueden acogerse al beneficio de auditoría quienes se hayan acogido al beneficio de la deducción por inversión en activos fijos, a los beneficiarios de la ley Páez, Quimbaya y los usuarios de zonas francas. Tampoco se pueden acoger al beneficio de auditoría aquellos contribuyentes que su impuesto neto de renta sea inferior a dos salarios mínimos mensuales.

### **2.5.3. Beneficios otorgados por el beneficio de auditoría**

Dependiendo del incremento del impuesto neto de renta del contribuyente, su declaración quedará en firme:

- a) En seis meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 5 veces la inflación.
- b) En 12 meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 3 veces la inflación.
- d) 18 meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 2.5 veces la inflación.

## **CAPITULO 3**

### **ASPECTOS TRIBUTARIOS BÁSICOS A CONSIDERAR PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

#### **3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

##### **3.1.1 Generalidades**

El impuesto sobre la renta y complementarios es de carácter nacional, se considera como un solo tributo y tiene dos componentes:

- **El Impuesto sobre la renta gravable**

Grava todos los ingresos susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio del contribuyente en el momento de su realización durante el periodo fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. (Ver numeral 3.2.1.)

- **El impuesto sobre ganancias ocasionales**

Este impuesto pretende gravar los incrementos del patrimonio del sujeto que han ocurrido de manera ocasional o excepcional.

Las ganancias ocasionales son ingresos fruto de actividades que no hacen parte del del giro ordinario de los negocios del contribuyente como:

- a) las ganancias no operacionales obtenidas por la venta de activos ;
- b) las utilidades originadas en la liquidación de sociedades ;
- c) las ganancias provenientes de herencias, legados y donaciones ; y
- d) las ganancias por loterías, rifas, apuestas y similares. (Ver numeral 3.2.2.)

##### **3.1.2. Retención en la fuente**

La retención en la fuente es un sistema de recaudo del tributo consistente en obligar a quienes efectúen determinados pagos a sustraer del valor respectivo un determinado porcentaje a título de impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios de tales pagos, teniendo como premisa de que el hecho sujeto a retención sea materia imponible.

El Gobierno Colombiano, con el fin de acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre renta y complementarios ha determinado porcentajes para aplicar las retenciones en el momento del pago o abono en cuenta por cualquier concepto. Estos porcentajes van desde el 1% hasta el 11%. Para

los extranjeros no obligados a declarar renta la retención en la fuente puede ser del 7%, 10%, 14% o 33%, según el concepto del servicio prestado.

### **3.1.3. Contribuciones**

En Colombia, dependiendo del sector al que pertenecen las empresas o entidades, están vigiladas por entes creados por las leyes colombianas.

Así, existen las Superintendencias de Sociedades, Financiera, de Salud, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Puertos y Transporte, de Subsidio Familiar, entre otras.

Las entidades vigiladas por estos entes, deben anualmente dar una contribución, la cual se calcula por el total de los activos poseídos por la empresa en al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del pago de esta contribución.

La tarifa establecida para la contribución a la Superintendencia de Sociedades es de 0.22 centavos por cada \$1.000 del valor de los activos brutos, incluidos los ajustes por inflación, (que aplicaron hasta 2006).

## **3.2. IMPUESTOS PARA SOCIEDADES COLOMBIANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS**

### **3.2.1. Impuesto sobre la renta gravable**

En el caso de sociedades colombianas con inversión extranjera se grava la renta de fuente nacional obtenida por la sociedad. La tarifa del impuesto es del 33%.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras se grava la renta de fuente nacional obtenida por la sucursal. La tarifa es del 33%.

Para el cálculo de la renta gravable, las filiales o sucursales, subsidiarias, o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos a título de costo o deducción, los montos pagados directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y explotación y adquisición de intangibles.

### **3.2.2. Impuesto sobre Ganancias Ocasionales**

Su tarifa es la misma que la de impuesto de renta gravable, treinta y tres por ciento (33%), como para sociedades colombianas con inversión extranjera como para sucursales de sociedades extranjeras.

### **3.2.4. Tarifa Especial**

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del 10% a título de impuesto de renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior, siempre y cuando el servicio sea prestado efectivamente y se registre el respectivo contrato ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

### **3.3. IMPUESTOS PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS**

#### **3.3.1. Sin residencia en el país**

- **Impuesto sobre la renta gravable.**

Este inversionista está sujeto a un impuesto sobre su renta de fuente nacional, que es retenido en la fuente por quien realice el pago, la tarifa del impuesto es del 33%.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en Colombia, no están obligados a presentar declaración de renta cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en a la fuente. Así mismo, tampoco estarán obligados a presentar declaración de renta, no importa que posean activos en Colombia, ya que la obligación de declarar depende exclusivamente de la obtención de ingresos y de que se hubieren sometido a descuento de retención en la fuente.

- **Impuesto sobre ganancias ocasionales.**

La tarifa sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional es del 33%, que se practica vía retención en la fuente, en el momento de la transferencia

#### **3.3.2. Con residencia en el país**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emite a solicitud del interesado un Certificado de Residencia Fiscal para efectos de los tratados de doble imposición.

Colombia tiene tratados de doble imposición con la república de Chile, El Reino de España, la Confederación Suiza y la Comunidad Andina de Naciones.

- **Impuesto sobre la renta gravable**

Los extranjeros residentes en Colombia, es decir, con permanencia continuá, o discontinuá en el país por un término mínimo de seis meses en el año, están sujetos al impuesto de renta sobre esos ingresos de fuente nacional. A partir del quinto año sus ingresos de fuente extranjera estarán igualmente sujetos al impuesto de renta.

El impuesto de renta se determina de acuerdo con una tabla progresiva, sin que este sobrepase el 33%.

El impuesto sobre ganancias ocasionales, se calcula, igualmente, con base en la misma tabla que se utiliza para el cálculo del impuesto sobre renta.

## TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

| <b>RANGO EN UVT</b> | <b>TARIFA MARGINAL</b> | <b>IMPUESTO</b>  |
|---------------------|------------------------|--|
| <b>DESDE</b>        | <b>HASTA</b>           |  |
| >0                  | 1.090                  | 0%0  |
| >1.090              | 1.700                  | 19%(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%             |
| >1.700              | 4.100                  | 28%(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT |
| >4.100              | En adelante            | 33%(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT |

El valor del UVT (Unidad de valor Tributario) para el 2009 es de \$23.763 según la resolución número 0001063 de diciembre 3 de 2008:

### 3.4. OTROS IMPUESTOS DE IMPORTANCIA

#### 3.4.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Es un impuesto de carácter nacional y grava:

1. Las ventas de bienes corporales muebles que no se hayan excluidos expresamente;
  2. La prestación de servicios en el territorio nacional;
  3. La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente; y
  4. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.
- La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo la tarifa general el 16%.

Ciertas actividades y bienes tienen una tarifa menor o superior y otras están excluidas o exentas del régimen del IVA.

El IVA se puede descontar del impuesto de renta en ciertos casos, como en la importación de maquinaria pesada para la industria de hidrocarburos.

El IVA pagado en la compra o importación de maquinaria industrial se puede tomar como deducible en la declaración de impuesto sobre las ventas.

#### 3.4.2. Impuesto de timbre

Es un impuesto nacional que se causa sobre documentos que sustenten contratos escritos en Colombia, o que vayan a ejecutarse en Colombia y cuya cuantía exceda determinada suma.

Para el año gravable de 2009 el tope para causar el impuesto de timbre es de Col\$ 142'578.000.00 (aprox. US\$ 70.000)

La tarifa general es del 0.5%, para 2009, sobre el valor total del contrato. A partir de 2010 del 0%. Sin embargo, se establecen algunas tarifas especiales así como exenciones.

Cuando los documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo de su vigencia.

Tratándose de documentos pactados en moneda extranjera, la cuantía se determina según la tasa de cambio representativa del mercado vigente en el momento de hacer efectivo el impuesto, salvo que las partes hayan previsto que el pago se haga en moneda colombiana a una tasa convencional.

### **3.4.3. Impuesto de Industria y Comercio**

Es un impuesto municipal que grava los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas dentro del territorio del municipio. Las exportaciones no causan este impuesto.

Las autoridades competentes para su administración y recaudo son las Secretarías Municipales de Hacienda y las Tesorerías de los municipios respectivos.

Tratándose de una actividad industrial, la base gravable la constituyen los ingresos provenientes de la comercialización de los productos, excluyendo las exportaciones, los ingresos por venta de activos fijos, las devoluciones, los subsidios percibidos y los impuestos recaudados. El municipio competente para el recaudo es aquel en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta. En el caso de actividades comerciales o de servicios la base para calcular el impuesto esta conformada por el total de los ingresos del año o periodo fiscal, excluyendo los conceptos enunciados para el caso de la actividad industrial.

La tarifa es fijada por el Concejo de cada municipio dentro de los siguientes límites establecidos por la Ley:

4, 14 al 11, 4 por mil para actividades industriales.

4, 14 a 13.8 por mil para actividades comerciales o de servicios.

### **3.4.4. Impuesto Predial**

Es un impuesto municipal que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio respectivo. El marco legal lo constituyen la Ley 44 de 1990 y los acuerdos expedidos por los Concejos municipales. La autoridad competente para su administración y recaudo es el municipio dentro de cuyo territorio se encuentren los inmuebles.

La tarifa es fijada en cada municipio por el Concejo municipal y puede oscilar entre el 3 por mil y el 33 por mil del avalúo catastral del respectivo inmueble.

**TABLA RESUMEN**

| <b>Impuesto</b>   | <b>Tarifa</b> | <b>Observaciones</b>  |
|---|---------------|---|
| Sobre la renta y sus complementarios <ul style="list-style-type: none"><li>• Renta gravable</li><li>• Ganancias ocasionales</li></ul> | 33%<br>33%    | Existen rentas exentas y descuentos tributarios especiales. |

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| El valor Agregado (IVA) | 16%   | Existen tarifas diferenciales del 1,6%, 5%, 10%, para algunos servicios y bienes, para los vehículos desde el 20% hasta el 38%. |
| De timbre               | 0.5%  | Algunos contratos están exentos   |
| De industria y Comercio | Del 4, 14 al 11, 4 por 1.000<br><br>Del 4, 14 al 13.8 por 1.000 | Actividades Industriales<br><br>Actividades Comerciales y de Servicios.   |
| Predial                 | Del 2 al 33 por 1000  | Según el municipio  |

### **3.4.5. Impuesto al Patrimonio**

Para los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010 se creó el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas y naturales, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

El impuesto al patrimonio se genera anualmente por la posesión de riqueza al primero 1° de enero de 2007, cuyo valor sea superior a COL\$3.000.000.000(aprox. USD 1.686.000.)

La base gravable del impuesto al patrimonio esta constituido por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído al primero 1° de enero de 2006, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros COL\$220.000.000(aprox. USD. 124.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.

La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos por ciento (1.2%).

### **3.4.6. Gravamen a los Movimiento Financieros**

El hecho generador del gravamen a los movimientos financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco Central, y los giros de cheques de gerencia.

La tarifa del gravamen a los movimientos financieros es del 4 por mil (0.4%). El 25% del gravamen a los movimientos financieros es deducible de la renta, siempre y cuando estén debidamente certificados por el agente retenedor.

### **3.4.7. Impuesto de Registro**

Causado por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que deben registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.

La tarifa 0.7% del valor del contrato. Existen tarifas especiales dependiendo del tipo de acto o contrato.

## **3.5. PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

A partir del 1 de enero de 2004, entraron a regir en Colombia las disposiciones relativas a precios de transferencia.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios y sus costos y deducciones, considerando para esas operaciones los precios y márgenes de utilidad en operaciones comparables con o entre partes independientes.

También, se aplicaran los precios de transferencia, para la determinación de los activos y pasivos entre vinculados económicos y partes relacionadas.

Las normas relativas a precios de transferencia solamente son aplicables a las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.

Además de las definiciones de vinculación económica, se estable una presunción de vinculación frente a las operaciones realizadas con empresas o personas ubicadas en jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales.

Los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, son los siguientes:

- a) Precio Comparable no controlado
- b) Precio de reventa
- c) Costo adicionado
- d) Partición de utilidades
- e) Residual de partición de utilidades
- f) Márgenes transaccionales de utilidad de operación

De la aplicación de cualquiera de los métodos señalados, se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o mas operaciones comparables.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyo patrimonio bruto en el ultimo día del año o periodo gravable sea igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Aprox. USD.1.246.000), o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Aprox. USD.748.000), que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, deberán preparar y enviar documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestre la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia. Dicha documentación deberá conservarse por un término de cinco (5) años.

Los responsables de realizar estudios de precios de transferencia, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados económicos o partes relacionadas, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## CAPITULO 4

### RÉGIMEN CAMBIARIO

#### 4.1. RÉGIMEN CAMBIARIO

##### 4.1.1. Para una economía integrada al mundo

El régimen cambiario colombiano está contenido en la Resolución Externa número 8 del 5 de Mayo de 2000, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (Banco central) y la circular reglamentaria externa No. DCIN 083 de 2004. Estas normas regulan todo lo relacionado con el ingreso y salida de divisas y capitales extranjeros, y permiten además que nacionales y extranjeros hagan negocios con el exterior sin necesidad de autorización previa y tan solo con la obligación de efectuar la mayoría de las operaciones a través del sistema financiero y que éstas queden registradas en las declaraciones de cambio correspondientes.

Con el nuevo régimen todos los residentes en Colombia, nacionales y extranjeros, pueden poseer cuentas corrientes en moneda extranjera en el exterior. Pueden, así mismo, endeudarse en el exterior de acuerdo con la política económica, y realizar todo tipo de operaciones en el mercado cambiario y en el mercado conocido como "libre" según el origen y monto de sus divisas, sin temor a entrar en contradicciones con la Ley. El mercado libre exige que las divisas vayan por el sistema financiero sin ninguna clase de registro, como el de las declaraciones de cambio.

Para las operaciones cambiarias se amplía la gama de intermediarios a, prácticamente, todo el sector financiero colombiano privado y oficial.

La obligación de reintegrar las divisas adquiridas por exportaciones de bienes se simplifica a tal punto que los trámites para realizar operaciones con divisas se reducen a presentar un formulario o declaración privada ante los intermediarios financieros. Este único requisito hace el régimen cambiario colombiano expedito y seguro para el inversionista internacional.

Con un régimen cambiario adecuado al proceso de internacionalización de la economía, Colombia es hoy un país competitivo y atractivo para los inversionistas extranjeros en el mercado internacional de capitales.

##### 4.1.2. Todas las personas o empresas domiciliadas en el país están cobijadas por el régimen cambiario colombiano

- Para efectos cambiarios se consideran residentes en el país, todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, así como las entidades de derecho público, las personas jurídicas con domicilio en Colombia y las sucursales de sociedades extranjeras en el país. Por el contrario, no son residentes las personas naturales que no habitan dentro del país y las personas jurídicas que no tengan domicilio en Colombia.
- Las personas naturales extranjeras que permanezcan en el país más de seis meses continuos o discontinuos durante un período de doce (12) meses son consideradas residentes para efectos cambiarios.

- La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones cambiarias propias de cada operación recaen sobre la persona que realiza la operación.

## **4.2. INSTRUMENTOS PRINCIPALES**

### **4.2.1. Las operaciones de cambio en Colombia**

El régimen cambiario colombiano considera como operaciones de cambio las siguientes :

- Importaciones y exportaciones de bienes y servicios.
- Inversiones de capitales del exterior en el país.
- Inversiones colombianas en el exterior.
- Todas aquellas que impliquen o puedan implicar transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país.
- Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera.
- Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma.
- Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República (Banco Central), los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados con otros residentes en el país.

### **4.2.2. Declaración de Cambio. Único procedimiento de registro**

La declaración de Cambio es la única formalidad o procedimiento de registro que desde el punto de vista cambiario se exige para poder efectuar una operación de cambio.

Este formulario debe diligenciarse por quienes realicen cualquier operación de cambio en Colombia, ya sea a través de un intermediario del mercado cambiario, a través del mecanismo de compensación (cuentas corrientes en el exterior), o a través de las entidades autorizadas para manejar divisas profesionalmente (casas de cambio, etc.).

En el formulario se consigna la información sobre la operación realizada (monto, características y demás condiciones de la operación) y se entrega al intermediario ante quien se efectúa la operación de compra o venta de las divisas. Al ser una declaración privada, la información suministrada, así como el cumplimiento de las disposiciones cambiarias, es responsabilidad exclusiva de quien realiza la operación de cambio.

Para que el intermediario del mercado cambiario adquiera las divisas generadas en una operación de cambio, o enajene las necesarias para cancelar una operación en el exterior, sólo se requiere presentar la declaración de cambio debidamente diligenciada.

### **4.2.3. Mecanismo de Compensación**

#### ***Cuenta Corriente en moneda extranjera***

El mecanismo de compensación permite a toda persona o empresa radicada en Colombia el manejo directo, por medio de una cuenta corriente en moneda extranjera de las divisas que genere o que requiera para sus transacciones internacionales.

Las operaciones del mercado cambiario pueden canalizarse a través de dicha cuenta, llevando a la misma las divisas que la firma reciba por sus operaciones o cancelando las sumas necesarias para atender sus operaciones en el exterior. Se puede ingresar a la cuenta de compensación todas aquellas divisas que se deriven de una operación de cambio, por ejemplo, las sumas recibidas por concepto de una exportación o un crédito internacional. En este caso se entiende efectuado el reintegro en el momento del depósito de las divisas en la cuenta corriente.

También pueden llevarse a esta cuenta divisas que no provengan del mercado cambiario. Las divisas consignadas en la cuenta pueden utilizarse para cancelar todo tipo de operación de cambio, ya sea del mercado cambiario o del mercado libre. Las operaciones realizadas a través del mecanismo de compensación, se registran en un formulario idéntico al previsto para la declaración de cambio, en el que se consigna la información relativa a la operación realizada y se presenta directamente ante el Banco de la República (Banco Central).

### **4.3. MERCADO CAMBIARIO**

#### **4.3.1. Operaciones comerciales y financieras**

El mercado cambiario está constituido por aquellas divisas que obligatoriamente deben canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de compensación, al igual que las divisas que, a pesar de no ser obligatorio canalizarlas por dicho mercado, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

Pertenecen al mercado cambiario las siguientes operaciones:

1. Importación y exportación de bienes;
2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;
3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;
4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;
5. Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;
6. Avales y garantías en moneda extranjera;
7. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas.

#### **4.3.2. Intermediarios del mercado cambiario**

Son intermediarios del mercado cambiario las siguientes instituciones financieras:

- Los bancos comerciales
- Las corporaciones financieras

- Las compañías de financiamiento comercial
- La Financiera Eléctrica Nacional (FEN)
- El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX)
- Las cooperativas financieras
- Las sociedades comisionistas de bolsa.
- Las casas de cambio.

La función de los intermediarios del mercado cambiario es la de canalizar las divisas correspondientes a las operaciones del mercado cambiario, adquiriendo y vendiendo las divisas que requieran o que se generen en dichas operaciones. Las tasas de cambio de compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes que intervengan en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión por parte del intermediario del mercado cambiario.

#### **4.4. MERCADO LIBRE**

##### **4.4.1. Facilita las transacciones personales**

Todas aquellas operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como del mercado cambiario, pertenecen al denominado mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario o a los mecanismos de compensación. Es decir, son las operaciones de cambio que se pueden realizar libremente entre particulares.

Las divisas del mercado libre pueden utilizarse para ser vendidas a otros residentes en el país, incluyendo a los intermediarios del mercado cambiario.

Operaciones como el pago de fletes y tiquetes de transporte internacional, el pago de gastos personales efectuados a través de tarjetas de crédito internacionales y primas por concepto de seguros y la inversión financiera o en activos en el exterior se encuentran autorizadas.

A diferencia de las inversiones de residentes en el exterior con divisas del mercado cambiario, las inversiones en el exterior que utilicen divisas originadas en el mercado libre, no requieren registro ante el Banco de la República (Banco Central).

##### **4.4.2. Características del mercado libre**

- 4.4.2.1. Las operaciones de mercado libre no requieren registro a través de la declaración de cambio.
- 4.4.2.2. Es un mercado entre particulares y por lo tanto no se realiza entre entidades profesionales; las operaciones que se ejecuten no son de carácter público.
- 4.4.2.3. Las operaciones del mercado libre causan el 6% de impuesto de retención en la fuente.
- 4.4.2.4. Las divisas del mercado libre pueden ser adquiridas a otros residentes y a intermediarios del mercado cambiario o a casas de cambio, en cuyo caso se debe diligenciar la declaración de cambio.

## **4.5. OPERACIONES CON EL EXTERIOR**

### **4.5.1. Comercio Exterior a través del mercado cambiario**

Las operaciones de comercio exterior son operaciones del mercado cambiario y su reglamentación en Colombia es muy sencilla.

### **4.5.2. Importación de bienes**

Los pagos para cancelar el valor de las importaciones efectuadas deben realizarse con divisas del mercado cambiario. Las divisas requeridas para tal efecto deben ser adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario, o bien generadas en las cuentas de compensación.

La financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses se considera como una operación de crédito externo, por lo cual deberá registrarse como tal en el Banco de la República (Banco Central).

Las importaciones temporales financiadas bajo la modalidad de leasing internacional se asimilan a crédito externo. Se pueden efectuar solamente cuando se refieran a bienes de capital y el término del contrato sea superior a doce (12) meses.

### **4.5.3. Exportación de bienes**

Los residentes en el país deben canalizar, a través del mercado cambiario, las divisas recibidas con ocasión de sus exportaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de recibo de las mismas. Cuando se otorgue al comprador del exterior un plazo de pago superior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de declaración de exportación, el correspondiente crédito deberá informarse al Banco de la República (Banco Central), dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación cuando su monto supere la suma de US\$. 10.000 o su equivalente en otras monedas.

### **4.5.4. Moneda colombiana y moneda extranjera**

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones, podrán cancelar el valor de sus exportaciones, o podrán cancelar el valor de sus importaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario operaciones entre residentes en el país.

Las obligaciones en moneda extranjera derivadas de contratos o convenios celebrados por residentes en el país se cancelan en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una tasa o fecha de referencia distinta. Se entiende por "*tasa de cambio representativa del mercado*" el promedio aritmético de las tasas de compra y venta de divisas y certificados de cambio emitidos con 10 días o menos de antelación, efectuadas por los bancos comerciales y las corporaciones financieras. Esta tasa la certifica diariamente la Superintendencia Financiera.

Los residentes en el país pueden abrir cuentas corrientes en el exterior en moneda extranjera con las divisas adquiridas a través del mercado cambiario, provenientes tanto de operaciones de comercio exterior como de operaciones financieras. Con los recursos depositados en estas cuentas, los residentes pueden efectuar cualquier operación de cambio que deba canalizarse o no a través del mercado cambiario. En caso de que la cuenta corriente se utilice para operaciones que deban

canalizarse a través del mercado cambiario deberá registrarse ante el Banco de la República (Banco Central) como una cuenta corriente de compensación.

#### **4.5.5. Operaciones Financieras: Registro en el Banco de la República (Banco Central)**

Todas las operaciones financieras se consideran comprendidas bajo el régimen del mercado cambiario y deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central).

#### **4.5.6. Créditos desde y hacia el exterior**

Los residentes en el país pueden obtener crédito en moneda extranjera de entidades financieras del exterior en función de la política económica. También podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

Todo ingreso y egreso de divisas por concepto de crédito en moneda extranjera, otorgado u obtenido por los residentes en el país, se canaliza a través del mercado cambiario. El contrato respectivo se registra en el Banco de la República (Banco Central) antes del correspondiente desembolso.

#### **4.5.7. Inversiones de capital del exterior**

Las divisas destinadas a realizar inversiones de capital del exterior en Colombia se canalizan a través del mercado cambiario. Por otra parte, y para beneficiarse de los derechos cambiarios, los inversionistas de capital del exterior deben registrar su inversión ante el Banco de la República (Banco Central).

Para girar divisas al exterior por concepto de utilidades producidas por inversiones registradas de capital externo, así como por concepto de la liquidación o enajenación de la inversión del exterior en Colombia, debe acudir al mercado cambiario para obtener las divisas correspondientes.

#### **4.5.8. Inversiones de capital colombiano en el exterior**

Las inversiones en el exterior que realicen residentes en el país se canalizan a través del mercado cambiario y se registran ante el Banco de la República (Banco Central). Dentro de estas inversiones se encuentran específicamente reguladas las siguientes:

- La compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior
- La compra de obligaciones privadas externas
- La compra de deuda pública externa y de bonos o títulos de deuda pública externa
- Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y gobiernos extranjeros o garantizados por estos por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera.

## **4.6. REGÍMENES ESPECIALES**

### **4.6.1. Hidrocarburos y minerales**

Desde la vigencia del antiguo régimen de cambios, el sector de hidrocarburos y minería goza de un régimen de control de cambios especial, más favorable y flexible que el régimen ordinario.

La Resolución 2 de 2001 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (Banco Central) dispone, en términos generales, lo siguiente:

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas a la exploración y explotación de petróleo y gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, al igual que aquellas que presten servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, no se encuentran obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas producto de sus ventas en moneda extranjera. Solamente deberán reintegrar al mercado cambiario las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal colombiana.

Como consecuencia de lo anterior, estas empresas no tienen acceso al mercado cambiario para adquirir divisas con destino a sus operaciones cambiarias. Deben disponer de sus propias divisas para atender sus obligaciones en moneda extranjera.

Sin embargo, las sucursales de sociedades extranjeras que no deseen acogerse a las disposiciones especiales previstas en la Resolución 2 de 2001 pueden informar de ello al Banco de la República (Banco Central) y quedar exceptuados del régimen especial por un período de mínimo diez años. En consecuencia las operaciones de cambio que realicen quedan sometidas al régimen cambiario común.

### **4.6.2. Zonas francas**

Los usuarios de las zonas francas de servicios no están obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas obtenidas en sus exportaciones y demás operaciones de cambio. Sin embargo, pueden canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos, ya sean en moneda legal colombiana o en moneda extranjera.

### **4.6.3. Autorización de operaciones en moneda extranjera en Colombia**

Como excepción a lo dispuesto para las operaciones entre residentes, se ha establecido la posibilidad de que las empresas petroleras dedicadas a la exploración y explotación de petróleo, las de servicios petroleros calificados por el Ministerio de Minas y Energía y las empresas que realicen actividades de exploración de carbón, ferroníquel y uranio, puedan celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas; igualmente se podrán cancelar en moneda extranjera en Colombia, fletes y tiquetes de transporte internacional, gastos personales efectuados a través de tarjetas de crédito, internacionales y primas por concepto de algunos seguros denominados divisas.



## CAPITULO 5

### RÉGIMEN LABORAL

#### 5.1. EL CONTRATO DE TRABAJO

##### 5.1.1. Principios Generales

El régimen laboral Colombiano está consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo y sus leyes modificatorias. Este código consagra los derechos y las garantías mínimas del trabajador en Colombia, los cuales no pueden ser desconocidos por el contrato de trabajo ni en las relaciones laborales. Por la misma razón, no se pueden pactar estipulaciones en sentido contrario a las disposiciones que consagran los mínimos establecidos como normas de orden público, ni el trabajador puede renunciar a los derechos y prestaciones establecidos por el Código.

##### 5.1.2. Elementos del Contrato

El contrato de trabajo está determinado por la coexistencia de tres elementos básicos:

1. La prestación de un servicio personal.
2. La subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo asignado.
3. El salario como retribución al servicio prestado por el trabajador.

##### 5.1.3. Modalidades del contrato

1. Según su forma: El contrato puede ser verbal o escrito. Se recomienda que celebre por escrito.
2. Según su duración:

**a) Contrato a término fijo:** Tiene lugar cuando las partes pactan de antemano su duración, la cual no puede ser superior a tres años. Este contrato no tiene un término mínimo de duración. Puede ser renovado indefinidamente. Pero tanto su duración inicial como sus prórrogas deben constar por escrito.

Si 30 días antes del cumplimiento del término del contrato ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo, se entiende renovado por un término igual al inicialmente pactado. Si el término fijado inicialmente es inferior a un año, solo podrá prorrogarse hasta por tres períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales, el término de renovación no podrá ser inferior a un año.

**b) Contrato a término indefinido:** No tiene una duración predeterminada. Siempre que el contrato se celebre en forma verbal, se entiende que su duración es indefinida.

El trabajador puede dar por terminado unilateralmente este contrato, dando un aviso por escrito al empleador.

**c) Contrato por duración de obra:** La duración del contrato está determinada por el tiempo estimado para la realización de la obra o la labor que se contrata, y por ello la misma debe quedar plenamente determinada para los contratantes, razón por la cual se recomienda celebrar ese contrato por escrito.

**d) Contrato accidental o transitorio:** Es un contrato utilizado para la ejecución de trabajos ocasionales, accidentales o transitorios, esencialmente distintos de las actividades normales del empleador. Su término de duración no puede ser superior a un mes. En esencia no es un contrato de trabajo pues las prestaciones propias derivadas de éste no se generan. Así por ejemplo, el trabajador contratado bajo esta modalidad, a diferencia de las anteriores, está excluido de las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, del auxilio monetario por enfermedad no profesional, del calzado y vestidos de labor o dotación, de los gastos de entierro, (si se paga auxilio de cesantía Sentencia C-823/06, MP Jaime Córdoba Triviño) del seguro de vida y prestaciones propias del contrato de trabajo. (Si tienen derecho a prima Sent. C-825/06. MP Jaime Araujo Rentería)

#### **5.1.4. Período de prueba**

El período de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto permitir al empleador evaluar la aptitud del trabajador, y al trabajador evaluar las condiciones del trabajo. El periodo de prueba no puede exceder de dos meses y debe constar por escrito.

Durante la vigencia del período de prueba cualquiera de las partes puede terminar el contrato sin preaviso y sin la obligación de indemnizar a la otra.

El trabajador que se encuentra en período de prueba está amparado por el salario mínimo establecido en Colombia y además goza de todas las prestaciones laborales.

#### **5.1.5. Terminación del Contrato de Trabajo**

El contrato de trabajo puede terminar entre otras causas por las siguientes:

1. Por muerte del trabajador
2. Por mutuo consentimiento
3. Por la expiración del plazo pactado
4. Por la terminación de la obra o labor contratada
5. Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa
6. Por la suspensión de actividades por parte del empleador durante más de 120 días
7. Por sentencia judicial ejecutoriada
8. Por justa causa, de aquellas que están establecidas taxativamente en el Código Sustantivo del Trabajo tanto a favor del trabajador como del empleador.

Cuando el empleador termina el contrato sin justa causa deberá indemnizar al trabajador con una suma de dinero a título de indemnización de perjuicios (daño emergente y lucro cesante), que está establecida en la ley según las características del contrato de trabajo. Las indemnizaciones se deben hacer de acuerdo con los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

| TIPO DE CONTRATO  | INDEMNIZACIÓN   |
|---|---|
| Contratos a término fijo  | Por el valor de los salarios correspondientes al tiempo que falte para cumplir el término estipulado  |
| Contratos por duración de la obra o labor   | Por el valor de los salarios correspondientes al término faltante para la terminación de la obra o labor, sin que ésta sea inferior a 15 días como mínimo |
| Contratos a término indefinido:   |   |
| Trabajadores con menos de un año de servicios y un salario inferior a 10 SMLMV*             | 30 días de salario  |
| Trabajadores con más de 1 año de servicio continuo con salario inferior a 10 SMLMV*         | 30 días de salario y 20 días de salario adicionales por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción                                 |
| Trabajadores con menos de 1 año de servicio con salario igual o superior a 10 SMLMV*        | 20 días de salario  |
| Trabajadores con más de 1 año de servicio continuo con salario igual o superior a 10 SMLMV* | 20 días de salario y 15 días de salario más por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.  |

\*SMLMV. Salario mínimo legal mensual vigente. (El salario mínimo a partir del primero de enero de 2009 es de \$496.900 pesos)

## 5.2. EL SALARIO

### 5.2.1. Definición

El salario es la contraprestación que el trabajador recibe por sus servicios. Está constituido por la remuneración ordinaria y por todo aquello que recibe, en dinero o especie, como contraprestación directa del servicio. Incluye las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, comisiones, porcentajes sobre ventas y remuneración por trabajo en días de descanso obligatorio.

No constituyen salario aquellas sumas que ocasionalmente, y por decisión del empleador, recibe el trabajador, tales como bonificaciones ocasionales, participación en utilidades, o los que recibe para desempeñar sus funciones como: viáticos, medios de transporte o gastos de representación, etc.

### 5.2.2. Modalidades

- a) **Salario en dinero:** Puede pactarse en moneda legal colombiana o en moneda extranjera. En este último caso el trabajador puede exigir su pago en el equivalente en moneda colombiana a la tasa de cambio oficial vigente al día en que el mismo debe efectuarse.
- b) **Salario en especie:** Consiste en el suministro, por parte del empleador de vestido, alimentación, vivienda y otros conceptos que las partes convengan, y que se entreguen al trabajador como contraprestación de la labor que realiza. Esta forma de salario no debe incluir conceptos que estén relacionados con el cumplimiento de sus labores sino a su disfrute personal.

El salario en especie no puede exceder el 30% del salario mínimo, o el 50% del salario cuando éste sea superior al mínimo conforme con lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, de lo que se concluye que el salario en especie no puede ser total, debe ser parcial.

- c) **Salario Mínimo:** Está establecido por la Ley para todo trabajador que labore la jornada legal de 48 horas a la semana. El Concejo Nacional Laboral fija el monto del salario mínimo anualmente. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario, pero respetando siempre el mínimo legal o el fijado en las convenciones colectivas o fallos arbitrales.

El salario Mínimo para el año 2009: \$496.900 (Aprox. US\$ 240)

- d) **Salario integral:** Es una modalidad de acuerdo a la cual la suma pactada de común acuerdo por las partes incluye las remuneraciones extraordinarias y las prestaciones sociales, con excepción de las vacaciones. Para pactarlo es necesario que se establezca en una suma equivalente a diez o más salarios mínimos mensuales. El factor prestacional del salario integral (a cargo del empleador) no podrá ser inferior al 30%.

- e) El salario integral, nunca podrá ser inferior a 10 salarios mínimos (SMLMV), mas el factor prestacional de la empresa que no podrá ser menor del 30% de dicha cuantía.

### **5.3. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS OBLIGATORIOS PARA EL TRABAJADOR.**

Son pagos adicionales al salario que el empleador debe pagar a sus trabajadores para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad. Los trabajadores con salario integral no tienen derecho a ninguna prestación social, (excepto las vacaciones) pues éstas se entienden incluidas en el pago mensual. Son prestaciones sociales las siguientes:

#### **5.3.1. Auxilio de Cesantía**

Es un pago que el empleador hace al trabajador al cumplir un año de trabajo. Constituye un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de tiempo trabajado.

El sistema de liquidación anual y definitiva de la cesantía que se aplica a los trabajadores vinculados a partir del 1 de enero de 1991 es el siguiente:

El empleador liquida al 31 de diciembre de cada año, el valor correspondiente a la cesantía devengada por el trabajador en dicho año y proporcionalmente por fracción. El valor liquidado debe ser consignado al trabajador en el fondo de cesantías que éste elija, a más tardar el 14 de febrero de año siguiente.

El salario base para liquidar la cesantía es el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre y cuando no haya variado en los tres últimos meses. De lo contrario, se promedia lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si el tiempo fuere menor a un año.

### **5.3.2. Prima de servicios**

Toda empresa, debe pagar a sus trabajadores la suma equivalente a 15 días de salario por cada semestre de trabajo o proporcional por el tiempo trabajado. Se pierde el derecho al pago de prima de servicio cuando el empleador despide al trabajador por justa causa.

### **5.3.3. Calzado y ropa de trabajo**

Todo empleador que ocupe habitualmente por lo menos un trabajador permanente debe proporcionar un par de zapatos y un vestido de trabajo a aquellos trabajadores que devenguen una suma mensual equivalente a dos salarios mínimos mensuales o menos. Esta prestación debe ser suministrada al trabajador cada cuatro meses.

### **5.3.4. Vacaciones remuneradas**

Todos los trabajadores tienen derecho a quince días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio prestado y proporcionalmente por fracción si no se ha completado el año de servicios.

### **5.3.5. Auxilio de transporte**

Todos los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales tienen derecho a un auxilio de transporte fijado por el gobierno.

El Auxilio de transporte para 2009 es de Col\$ 59.300 (Aprox. US.28)

### **5.3.6. Licencia de maternidad**

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 12 semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciarse el descanso.

El esposo o compañero permanente, tendrá derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, si solo este cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud, si ambos padres cotizan se le concederán ocho días (8).

Estas garantías son extensivas para la madre adoptante del menor de 7 años de edad, asimilando la fecha de parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta.

Dicha licencia se extiende igualmente al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

La trabajadora que durante el embarazo sufra un aborto o parto prematuro tiene derecho a una licencia de 2 a 4 semanas remuneradas con el salario que devengaba al momento de iniciarse el descanso.

Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o periodo de lactancia.

## **5.4. APORTES PERIÓDICOS DEL EMPLEADOR**

### **5.4.1. Sistema de Seguridad Social**

El sistema de seguridad social integral es el conjunto de entidades, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios. Está conformado de la siguiente forma:

1. Sistema General de Pensiones
2. Sistema de Seguridad Social en Salud
3. Sistema General de Riesgos Profesionales

Este sistema tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas y de la comunidad para lograr la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

La obligación de aportar al sistema radicada en cabeza del empleador y del mismo trabajador conjuntamente.

Una vez se realicen los aportes establecidos por la ley, el empleador se exonera del cubrimiento de riesgos tales como enfermedad, invalidez, vejez y muerte del trabajador.

### **5.4.2. Sistema General de Pensiones**

Tiene por objeto garantizar el amparo frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones consagradas en la ley.

Este sistema cubre, entre otros, a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, para quienes es obligatoria su afiliación.

Durante la vigencia del contrato de trabajo o de la relación laboral deben efectuarse cotizaciones obligatorias al régimen general de pensiones por parte de los afiliados y los empleadores con base en el salario que aquellos devenguen.

La base de cotización es el salario mensual que devengue el trabajador, para quienes devengan salario integral la base se calcula sobre el 70% de dicho salario. Sobre esa base el empleador pagará el 75% de la cotización total y el trabajador el 25% restante. El porcentaje de cotización está condicionado actualmente por el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y se determina por la cuantía de los salarios mínimos mensuales que perciba cada trabajador.

Las dos entidades que administran este sistema son el Instituto de Seguros Sociales, entidad de carácter público y los Fondos Privados de Pensión, que se encargan del recaudo de los dineros correspondientes a la pensión del trabajador, al igual que empresas promotoras de salud de carácter privado encargadas de prestar el servicio de salud. El empleador debe afiliarse a sus trabajadores al Instituto de Seguros Sociales o al fondo privado que el trabajador elija para aportar las sumas que cubren su pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes. El incumplimiento de esta obligación conlleva para el empleador la obligación de cubrir los riesgos que en su lugar habría asumido la entidad pública o privada elegida.

### **5.4.3. Sistema General de Seguridad Social en Salud**

Este sistema busca garantizar el acceso de todos los ciudadanos, en particular de los trabajadores, al desarrollo, cuidado y atención de su salud.

La vinculación del trabajador se logra a través del pago de una cotización financiada por el mismo trabajador en concurrencia con el empleador. El aporte del empleador es de las 2/3 partes de la cotización que está establecida en el 12% del salario devengado por el trabajador y el aporte a cargo de éste último es el equivalente a 1/3 del 12%.

La cotización se paga a las Empresas Promotoras de Salud EPS, que son las entidades administradoras del régimen de salud.

### **5.4.4. Sistema General de Riesgos Profesionales**

Este sistema busca prevenir, proteger y atender los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir a las personas vinculadas mediante contrato de trabajo con ocasión o como consecuencia del trabajo que realizan. Con este sistema se aseguran contingencias tales como la incapacidad, la invalidez o la muerte derivada de la actividad profesional, a través de la prestación de servicios asistenciales o el reconocimiento de prestaciones o indemnizaciones a que haya lugar.

Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) son las encargadas de administrar el sistema, de cubrir los riesgos relacionados con la actividad del trabajador, y de recaudar la cotización que debe pagar el empleador en su totalidad.

El monto de la cotización está determinado por varios factores tales como la actividad económica a cargo de la empresa y la labor realizada por el trabajador, un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y la siniestralidad de cada empresa. Existen tablas que, de acuerdo con la evaluación que realice la Administradora de Riesgos Profesionales, determinan el monto de las cotizaciones, que en todo caso no podrán ser inferiores al 0.348% ni superior al 8.7% de la base de cotización de los trabajadores que estén a cargo del empleador.

La base de cotización es la misma que se aplica para fijar los aportes al sistema general de pensiones, es decir, el salario mensual devengado por el trabajador.

### **5.4.5. Caja de compensación**

Todas las empresas deben inscribirse en una Caja de Compensación Familiar. Esta inscripción otorga al trabajador el derecho a obtener los servicios de salud, capacitación y recreación, así como subsidios en efectivo para sus hijos menores de edad.

El empleador debe pagar, dentro de los diez primeros días de cada mes, una suma equivalente al 9% del monto de la respectiva nómina a aquella caja de compensación que haya seleccionado. De este porcentaje, se destina el 2% del total de la nómina al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 3% al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el 4% al subsidio familiar.

## **5.5. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

En Colombia se ampara el derecho de asociación el cual garantiza a los empleadores, a los trabajadores y a todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando para ello asociaciones profesionales o sindicales. Dichas asociaciones están sujetas a la vigilancia e inspección por parte del Gobierno.

### **5.5.1. Sindicatos**

Los sindicatos se clasifican así:

**5.5.1.1. De empresa:** Son los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en una misma empresa.

**5.5.1.2. De industria o por rama de actividad económica:** Son los formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica.

**5.5.1.3. Gremiales:** Son los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.

**5.5.1.4. De oficios varios:** Son los formados por trabajadores de diversas profesiones disímiles o inconexas.

**5.5.2. Constitución;** la constitución de un sindicato requiere de un número no inferior a 25 afiliados y todo sindicato patronal no menos de 5 patronos independientes entre sí.

La organización, la obtención de reconocimiento, las facultades y funciones sindicales, las prohibiciones y sanciones, el régimen interno, la disolución y liquidación, las medidas de protección establecidas a favor de los miembros del sindicato, la huelga y la negociación de los conflictos colectivos a través del arreglo directo y la suscripción de convención o pacto colectivo, son temas regulados expresamente por el Código Sustantivo del Trabajo.

## **5.6. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS**

Las empresas colombianas y extranjeras pueden contratar trabajadores extranjeros, quienes tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores nacionales quedando cobijados por el Régimen salarial y prestacional mínimo que contempla la legislación colombiana.

### **5.6.1. Proporción que se puede contratar**

Siempre que el número de trabajadores sea superior a 10, el empleador está obligado a observar la siguiente proporción:

Hasta el 10% de su personal ordinario puede ser extranjero

Hasta el 20% de su personal especializado, calificado, de dirección o de confianza puede ser extranjero.

Para contratar más personal extranjero del autorizado, el empleador debe obtener autorización del Ministerio de La Protección Social

### **5.6.2. Visas**

Para ingresar al país, el extranjero debe presentar pasaporte o documento de viaje o documento de identidad vigente y visa cuando así lo disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso el trabajador debe contar con una visa otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia dentro de las siguientes modalidades:

#### **5.6.2.1. Diplomática**

Se otorga a los agentes diplomáticos, funcionarios consulares y demás titulares de pasaporte diplomático. Puede ser expedida dentro del país o en el extranjero, previa solicitud formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo, organismo internacional o misión diplomática y tendrá una vigencia provisional de 90 días. La visa diplomática definitiva la expedirá la Dirección General de Protocolo de acuerdo con la duración de la misión, hasta por un término de dos años y será renovable por períodos iguales.

#### **5.6.2.2. Oficial**

Podrá ser otorgada por la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores a los titulares de pasaporte oficial o similar, que vengán en desempeño de una misión oficial. La visa oficial puede ser expedida en el exterior previa solicitud formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo, organismo internacional o misión diplomática y tendrá una vigencia provisional de 90 días. La visa definitiva la expedirá la Dirección General de Protocolo de acuerdo con la duración de la misión, hasta por un término de un año y renovable por períodos iguales.

#### **5.6.2.3. De servicios**

Se expide a extranjeros que vengán a Colombia en calidad de expertos en desarrollo de tratados o acuerdos internacionales de cooperación técnica o científica, programas de asistencia o cooperación técnica o miembros del personal administrativo y técnico de una misión diplomática, consular u organismo internacional intergubernamental. Para la expedición de la visa dentro del territorio nacional se requiere que la persona haya sido acreditada ante la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y que la solicitud se formule por la misión diplomática, la misión consular o el organismo internacional o intergubernamental respectivos. Cuando estas visas se expidan en el exterior tendrán una vigencia provisional de 90 días. Cuando se expiden dentro del país su duración será acorde con la de la misión o contrato de trabajo, hasta por dos años y renovable por períodos iguales.

#### **5.6.2.4. De servicios especiales**

Se expide a los extranjeros que vengán al país a desarrollar actividades consideradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores como esenciales o prioritarias para el desarrollo del país. Para

la expedición de esta visa dentro del territorio nacional, la solicitud deberá ser presentada a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores por la misión diplomática, por un organismo internacional, por la entidad beneficiaria de la actividad o por el organismo a través del cual se canalice dicha actividad. Cuando estas visas se expidan en el exterior tendrán una vigencia provisional de 90 días. Cuando se expiden dentro del país su duración será acorde con la de la misión o contrato de trabajo, hasta por dos años y renovable por períodos iguales.

#### **5.6.2.5. De cortesía**

Podrá concederse a los extranjeros en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial o social y a quienes ingresen en virtud de intercambios, programas o actividades relacionadas con estas áreas. La visa será expedida por la División de Visas y jefes de la misión diplomática o consular de la República y tendrá vigencia por el tiempo que dure la actividad a desarrollar sin que supere un año.

#### **5.6.2.6. De negocios**

Se expide a empresarios, comerciantes, industriales y ejecutivos que deseen ingresar al país con el fin de realizar negocios. Su vigencia es hasta de 3 años, renovables y puede ser utilizada para múltiples ingresos a Colombia, con permanencia máxima de seis meses por cada ingreso.

#### **5.6.2.7. Temporal**

Se otorga al extranjero que quiera realizar una actividad laboral o técnica en Colombia en virtud de un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Su vigencia será de uno a tres años y se podrá renovar por términos iguales. Es renovable por términos iguales, previa presentación de la prorroga del contrato, de uno nuevo, o del contrato inicial si este era de vigencia indefinida.

#### **5.6.2.8. De Residente**

Tiene vigencia indefinida y permite múltiples entradas al país. Se otorga, entre otras, a las siguientes personas:

- 5.6.2.8.1. Inversionistas
- 5.6.2.8.2. Profesionales, técnicos o trabajadores especializados cuya actividad sea de interés para el país.
- 5.6.2.8.3. Rentista o pensionado
- 5.6.2.8.4. Cónyuge o compañero (a) permanente de nacionalidad colombiano (a)
- 5.6.2.8.5. Familiar de nacionalidad colombiana
- 5.6.2.8.6. Especial: Para quienes desarrollen actividades consideradas de interés para el Ministerio de Relaciones exteriores.
- 5.6.2.8.7. Inmigrante: para quienes hayan sido titulares de visa inmigrante por más de 5 años consecutivos.

Posterior al contrato el empleador debe exigir al trabajador, además de la visa, la inscripción en el registro de extranjeros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) dentro de los 30 días siguientes a su ingreso al país.

También tienen esta obligación los extranjeros a quienes se les conceda la visa dentro del país, la cual deben cumplir dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la visa. Una vez registrados, se les expedirá una cédula de extranjería por esta entidad.

Todo empleador debe exigir al trabajador extranjero que presente su cédula de extranjería y debe informar al DAS acerca de la vinculación del trabajador dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de labores. Así mismo, una vez el contrato termine tanto el empleador como el trabajador tienen la obligación de comunicar al DAS acerca de la terminación del contrato dentro del mes siguiente a su ocurrencia.